

RESOLUCION No. 0709 DE JUNIO 11 DE 2021

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.


Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

RESOLUCION No. 0709 DE JUNIO 11 DE 2021

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS**, identificada con NIT. **891.900.641-6**, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. **1595 de 29 de Septiembre de 1981** proferida por la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Que el señor **WILLIAM ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta No. 048 de fecha 23 de Marzo de 2021, de la **CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS**, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DE LA CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS	ESTATUTOS PARA APROBAR DE LA FUNDACION CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS
<p style="text-align: center;">ESTATUTOS CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO I</u></p> <p>DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACION Y OBJETIVOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:</p> <p>Crease una entidad denominada CASA DE PROTECCIÓN AL MENOR “SENDEROS”, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) de acuerdo con lo ordenado en la Ley 7 de 1.979, el decreto reglamentario 2388 del mismo año, la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia, sujeta a todas las normas técnicas y administrativas establecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).</p>	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO I</u></p> <p>DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACION Y OBJETIVOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:</p> <p>Crease una entidad denominada CASA DE PROTECCIÓN AL MENOR “SENDEROS”, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) de acuerdo con lo ordenado en la Ley 7 de 1.979, el decreto reglamentario 2388 del mismo año, la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia, sujeta a todas las normas técnicas y administrativas establecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La Casa de Protección al Menor “Senderos” tendrá su domicilio en la carrera 64 No. 8-19 Corregimiento de Zaragoza, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.</p> <p>PARÁGRAFO: La Casa de Protección al Menor “Senderos” podrá cambiar su domicilio, cuando las circunstancias de funcionalidad lo exijan o por conveniencia pero dentro del territorio del Departamento del Valle del Cauca y con la Supervisión del I.C.B.F</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La Casa de Protección al Menor “Senderos” tendrá su domicilio en la carrera 64 No. 8-19 Corregimiento de Zaragoza, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.</p> <p>PARÁGRAFO: La Casa de Protección al Menor “Senderos” podrá cambiar su domicilio, cuando las circunstancias de funcionalidad lo exijan o por conveniencia pero dentro del territorio del Departamento del Valle del Cauca y con la Supervisión del I.C.B.F.</p>
<p>www.icbf.gov.co</p> <p>  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial </p>	

RESOLUCION No. 0709 DE JUNIO 11 DE 2021

<p>ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. La casa de Protección al Menor "Senderos" tendrá una duración indefinida y podrá disolverse si varían las circunstancias que motivaron su creación.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. La casa de Protección al Menor "Senderos" tendrá una duración indefinida y podrá disolverse si varían las circunstancias que motivaron su creación.</p>
<p>ARTICULO CUARTO: OBJETIVO GENERAL. Atender a niños y jóvenes en peligro físico, moral o abandono, (remitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF), de forma que se posibilite su adecuado e integral desarrollo en las áreas físicas, cognitiva, emocional, social y cultural a través de acciones que permitan y propicien las condiciones para continuar manteniendo la comunicación con padres, parientes y amigos; mediante programas de formación, preventivos, de orientación y atención en salud física, mental, recreación, educación y actividades pre-laborales que beneficien y garanticen la adaptación del niño o joven tanto en su núcleo familiar como en el medio social en el cual actúan, con base en el cumplimiento de los Derechos de la Niñez y el Código de la Infancia y adolescencia; en todo caso la atención en protección debe estar dirigida a instituir y restituir los derechos de los niños y jóvenes.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. Atender integralmente a niños y adolescentes entre 7 y 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, mediante programas de atención que promueven la identificación y fortalecimiento de sus capacidades, habilidades y destrezas, así como también, trabajar en el fortalecimiento de las familias o redes vinculares de apoyo, para que logren conjuntamente con los beneficiarios, superar las situaciones que los condujeron a la medida, contribuyendo de esta manera al efectivo restablecimiento de sus derechos.</p>
<p>ARTICULO QUINTO: La Casa de Protección al Menor "Senderos" tiene como objetivos específicos:</p> <p>Contribuir al desarrollo equilibrado del niño o joven, sobre la base del respeto a la vida, la autoridad y los derechos humanos. Elaborar planes y programas encaminados a crear conciencia sobre la problemática del niño o joven y la familia. Propiciar el desarrollo personal y la integración a la vida familiar y social de los niños y jóvenes abandonados y en peligro físico o moral. Lograr que los niños y jóvenes se integren y no permanezcan marginados socialmente. Efectuar acciones de gestión con las redes sociales y comunitarias del niño y el joven. Promover la participación y organización de la comunidad a fin de generar acciones de tipo preventivo con los niños y jóvenes en alto riesgo.</p> <p>Ejecutar programas y proyectos con grupos de niños, jóvenes y familias que propicien el desarrollo integral y el enriquecimiento en las relaciones sociales y familiares. Apoyar la organización de la familia y la comunidad en torno a proyectos de generación de ingresos y de actividades de autogestión Establecer coordinación interinstitucional para el desarrollo adecuado de acciones que se llevan a cabo en la Casa de Protección al Menor "Senderos" Brindar al niño y joven capacitación en áreas pre-laborales con el fin de fortalecer su proyecto de vida. Brindar al niño y joven la atención en protección dirigida a instituir y restituir sus derechos.</p>	<p>ARTICULO QUINTO: OBJETIVO GENERAL. Atender a niños, adolescentes y jóvenes en peligro físico, moral o abandono, (remitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF), de forma que se posibilite su adecuado e integral desarrollo en las áreas físicas, cognitiva, emocional, social y cultural a través de acciones que permitan y propicien las condiciones para continuar manteniendo la comunicación con padres, parientes y amigos; mediante programas de formación, preventivos, de orientación y atención en salud física, mental, recreación, educación y actividades pre-laborales que beneficien y garanticen la adaptación del niño, adolescente o joven tanto en su núcleo familiar como en el medio social en el cual actúan, con base en el cumplimiento de los Derechos de la Niñez y el Código de la Infancia y adolescencia; en todo caso la atención en protección debe estar dirigida a instituir y restituir los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes.</p>
<p><u>CAPÍTULO II</u></p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>ARTICULO SEXTO: La Casa de Protección al Menor "Senderos" tiene como objetivos específicos:</p>

RESOLUCION No.0709 DE JUNIO 11 DE 2021

<p>ARTICULO SEXTO ORGANIZACIÓN. La Casa de Protección al Menor "Senderos" estará compuesta por un órgano de Dirección y Administración.</p>	<p>Contribuir al desarrollo equilibrado del niño, adolescente o joven, sobre la base del respeto a la vida, la autoridad y los derechos humanos. Elaborar planes y programas encaminados a crear conciencia sobre laproblemática del niño, adolescente o joven y la familia.</p> <p>Propiciar el desarrollo personal y la integración a la vida familiar y social de los niños, adolescentes y jóvenes abandonados y en peligro físico o moral. Lograr que los niños, adolescentes y jóvenes se integren y no permanezcanmarginados socialmente. Efectuar acciones de gestión con las redes sociales y comunitarias de los niños, adolescente y jóvenes. Promover la participación y organización de la comunidad a fin de generar acciones de tipo preventivo con los niños, adolescentes y jóvenes en alto riesgo. Ejecutar programas y proyectos con grupos de niños, adolescentes, jóvenes y familias que propicien el desarrollo integral y el enriquecimiento en las relaciones sociales y familiares. Apoyar la organización de la familia y la comunidad en torno a proyectos de generación de ingresos y de actividades de autogestión. Establecer coordinación interinstitucional para el desarrollo adecuado de acciones que se llevan a cabo en la Casa de Protección al Menor "Senderos" Brindar a los niños, adolescentes y jóvenes capacitación en áreas pre- laborales con el fin de fortalecer su proyecto de vida. Brindar a los niños, adolescentes y jóvenes la atención en protección dirigidaa instituir y restituir sus derechos.</p>
<p>ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora es el órgano de dirección y administración de la Casa de Protección al Menor "Senderos", la cual está Integrada por seis (6) representantes de la comunidad. Un (1) Presidente Un (1) Tesorero <i>Un (1) Secretario</i> <i>Un (1) Fiscal</i> Dos (2) Vocales</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: ORGANIZACIÓN. La Casa de Protección al Menor "Senderos" estará compuesta por un órgano de Dirección y Administración.</p>
<p>ARTICULO OCTAVO: DE LA DENOMINACIÓN DE CARGOS. La Junta Administradora elegirá de su seno los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocales. PARÁGRAFO: En la denominación de cargos el Presidente y Tesorero no podrán recaer en representantes de Entidades Estatales.</p>	<p>ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora es el órgano de dirección y administración de la Casa de protección al Menor "Senderos", la cual está Integrada por seis (6) representantes de la comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) Presidente • Un (1) Tesorero

RESOLUCION No. 0709 DE JUNIO 11 DE 2021

	<ul style="list-style-type: none"> • Un (1) Secretario • Un (1) Fiscal • Dos (2) Vocales
<p>ARTÍCULO NOVENO. El periodo de la Junta Administradora será de Dos (2) años contados a partir de su nombramiento.</p>	<p>ARTICULO NOVENO: DE LA DENOMINACIÓN DE CARGOS. La Junta Administradora elegirá de su seno los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Vocales y Representante Legal.</p> <p>PARÁGRAFO: En la denominación de cargos el Presidente, Representante Legal y Tesorero no podrán recaer en representantes de Entidades Estatales.</p>
<p>ARTÍCULO DECIMO: La Junta Administradora es la máxima autoridad de la de La Casa de Protección al Menor "Senderos" y tiene las siguientes funciones: Velar por el cumplimiento del objeto social Permitir el ejercicio de las veedurías ciudadanas y/o control social de la comunidad Aprobar el Presupuesto y el plan de trabajo anual en la primera sesión del año para cada año. Nombrar al director de la Casa de Protección al Menor "Senderos" Orientar las políticas de la Casa de Protección y vigilar su estricto cumplimiento, utilizando adecuadamente sus recursos. Discutir, analizar y aprobar los presupuestos, programas y balances. Reformar los estatutos. Conocer y aprobar el texto de los informes que se deben rendir a las entidades contratantes. Revisar y aprobar los balances ordinarios y extraordinarios que presente el tesorero con el visto bueno del revisor fiscal. Hacer cumplir todas las normas legales en la ejecución de los contratos, que para el efecto sean pertinentes. Buscar fuentes de financiación para apoyar la ejecución de los programas.</p> <p>Autorizar la enajenación y disposición de los bienes de La Casa de Protección al Menor "Senderos". institución. Velar por el cumplimiento de los derechos de los Niños y Jóvenes y las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia. Permitir el control social de todas sus actuaciones, por parte de la comunidad.</p> <p>PARÁGRAFO: Todos los miembros de la Junta Administradora pueden ser reelegidos sucesivamente. Para ello no se deben encontrarse impedidos administrativamente ante el I.C.B.F y/o judicialmente ante las leyes Colombianas.</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO. El periodo de la Junta Administradora será de Dos (2) años contados a partir de su nombramiento.</p>
<p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Junta Administradora, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros meses del año, para la aprobación de los informes financieros, administrativos, presupuesto y planes de trabajo; y</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Junta Administradora es la máxima autoridad de La Casa de Protección al Menor "Senderos" y tiene las siguientes funciones:</p> <p>Velar por el cumplimiento del objeto social</p>

RESOLUCION No.0709 DE JUNIO 11 DE 2021

extraordinariamente cuando lo considere necesario y sus decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO: El quórum reglamentario será la mitad más uno de los integrantes de la Junta Administradora.

Permitir el ejercicio de las veedurías ciudadanas y/o control social de la comunidad

Aprobar el Presupuesto y el plan de trabajo anual en la primera sesión de laño y para cada año.

Nombrar al director de la Casa de Protección al Menor "Senderos"

Orientar las políticas de la Casa de Protección y vigilar su estricto cumplimiento, utilizando adecuadamente sus recursos.

Discutir, analizar y aprobar los presupuestos, programas y balances.

Reformar los estatutos.

Conocer y aprobar el texto de los informes que se deben rendir a las entidades contratantes.

Revisar y aprobar los balances ordinarios y extraordinarios que presente el tesorero con el visto bueno del revisor fiscal.

Hacer cumplir todas las normas legales en la ejecución de los contratos, que para el efecto sean pertinentes.

Buscar fuentes de financiación para apoyar la ejecución de los programas.

Autorizar la enajenación y disposición de los bienes de La Casa de Protección al Menor "Senderos".

Velar por el cumplimiento de los derechos de los Niños, adolescentes y Jóvenes y las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Permitir el control social de todas sus actuaciones, por parte de los organismos de control.

PARÁGRAFO: Todos los miembros de la Junta Administradora pueden ser reelegidos sucesivamente. Para ello no deben encontrarse impedidos administrativamente ante el I.C.B.F y/o judicialmente ante las leyes Colombianas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Funciones del Presidente.

Son funciones del presidente:

Representar legalmente a La Casa de Protección al Menor "Senderos".

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Administradora.

Revisar, ordenar y aprobar el pago de las cuentas de la Casa de Protección al Menor "Senderos", junto con el tesorero.

Celebrar a nombre de la entidad contratos de cualquier género necesarios para el desarrollo de los objetivos de La Casa de Protección al Menor "Senderos".

Ordenar los gastos según la autorización de la Junta Administradora.

Firmar con el secretario (a) las actas de las sesiones de la Junta Administradora.

Firmar conjuntamente con el Tesorero las cuentas corrientes y/o de ahorros que tenga la Casa de Protección al Menor "Senderos" y por ende los cheques y documentos negociables que serán autorizados por estos estatutos.

Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

Celebrar a nombre de La Casa de Protección al Menor "Senderos", contratos de trabajo con el personal que presta su servicio en la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Junta Administradora, se reunirá ordinariamente de forma bimestral, con flexibilidad a las circunstancias que se presenten en un momento determinado, y, en los primeros meses del año, para la aprobación de los informes financieros, administrativos, presupuesto y planes de trabajo; y extraordinariamente cuando lo considere necesario y sus decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO: El quórum reglamentario será la mitad más uno de los integrantes de la Junta Administradora.

RESOLUCION No.0709 DE JUNIO 11 DE 2021

En ausencias temporales delegar en uno de los miembros de la Junta Administradora, el ejercicio de sus funciones previo visto bueno de la Junta.
Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Funciones del secretario:
Son funciones del secretario:
Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días de anticipación. Dejando constancia de la citación con fecha y firma de quien lo recibió.
Llevar el libro de actas de las reuniones y presentar en cada sesión el acta anterior.
Firmar conjuntamente con el presidente, las actas emanadas de la Junta Administradora.
Velar porque la correspondencia y demás documentos de la Junta Administradora estén debidamente archivados.
Presidir las reuniones de la Junta Administradora en ausencia del presidente.
Las demás que sean asignadas

ARTICULO DECIMO TERCERO: Funciones del Presidente.
Son funciones del presidente:

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Administradora.
Revisar, ordenar y aprobar el pago de las cuentas de la Casa de Protección al Menor "Senderos", junto con el tesorero.
Celebrar a nombre de la entidad contratos con instituciones o personas externas, necesarios para el desarrollo de los objetivos de La Casa de Protección al Menor "Senderos".
Firmar con el secretario (a) las actas de las sesiones de la Junta Administradora.
Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
Celebrar a nombre de La Casa de Protección al Menor "Senderos", contratos de trabajo con el personal que presta su servicio en la misma.
En ausencias temporales delegar en uno de los miembros de la Junta Administradora, el ejercicio de sus funciones previo visto bueno de la Junta.
Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.
Velar porque los fondos o ayudas económicas tengan una correcta procedencia
Aprobar activos de beneficios

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Son funciones del Tesorero:
Velar porque los fondos de la Casa de Protección al Menor "Senderos", sean recibidos cualquiera que sea su procedencia.
El tesorero deberá responder por estos fondos ante la Junta Administradora.
Hacer los pagos necesarios para el buen funcionamiento de la Casa de Protección al Menor "Senderos".
Rendir cuenta comprobada de su manejo a la auditoría fiscal del I.C.B.F cuando sea solicitado.
Supervisar que se lleven adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la Casa de Protección al Menor "Senderos", con sus respectivos comprobantes.
Presentar ante la Junta Administradora un balance de ingresos y egresos a fin de año o cuando esta se lo solicite.
Supervisar que los libros y cuentas bancarias de la entidad, estén correctamente llevados.
Firmar conjuntamente con el Presidente las cuentas corrientes y/o de ahorros que tenga la Casa de Protección al Menor "Senderos" y por ende los cheques y documentos negociables que sean autorizados por estos estatutos.
Cumplir las actividades que determine la ley y las resoluciones de la Contraloría General de la Republica.
Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Funciones del Representante Legal de la Casa De Protección Senderos:

Nombramiento: Será nombrado y removido libremente por la Junta Administradora en pleno. No es miembro de la Junta Directiva pero deberá asistir a las reuniones y tiene derecho a manifestar sus opiniones y juicios.
Periodo del Representante Legal: Será de mínimo cinco años pudiéndose prorrogar su nombramiento según lo designe la Junta Administradora.
Fin de la Representación Legal: Lo hará cuando Junta Administradora lo estime conveniente y haciendo inmediatamente la provisión de cargo. Parágrafo: El Representante Legal, además de terminar su periodo, puede dejar su cargo ya por renuncia voluntaria que él/ ella presente, ya por remoción hecha por Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
Funciones del Representante Legal: Son funciones del representante legal:
a. Llevar la representación legal y extralegal en los actos judiciales y extrajudiciales, públicos y privados de la Casa de Protección al Menor Senderos. b. Designar apoderados ante lo judicial y administrativo, cuando a ello hubiere lugar, informando esta designación a la mayor brevedad posible, al Presidente de la Junta.

RESOLUCION No.0709 DE JUNIO 11 DE 2021

	<p>c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos de la Junta Directiva y sus resoluciones. d. Autorizar las operaciones financieras necesarias, dentro del objeto social de la Casa de Protección al Menor Senderos. e. Firmar conjuntamente con el Tesorero las cuentas corrientes y/o de ahorros que tenga la Casa de Protección al Menor "Senderos" y por ende los cheques y documentos negociables que serán autorizados por estos estatutos. f. En ausencias temporales delegar en uno de los miembros de la Junta Administradora, el ejercicio de sus funciones previo visto bueno de la Junta. g. Celebrar a nombre de la entidad contratos de cualquier género y por cualquier monto, necesarios para el desarrollo de los objetivos de La Casa de Protección al Menor "Senderos". h. Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.</p>
<p>ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Son funciones del Fiscal: Supervisar la marcha de la Casa de Protección al Menor Senderos, e informar a la Junta Administradora, cualquier anomalía o irregularidad que se esté presentando. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Administradora.</p> <p>Velar por el buen funcionamiento de la tesorería de la Casa de Protección al Menor "Senderos", solicitando a esta información que considere necesarias para la marcha adecuada de las finanzas del mismo.</p> <p>Rendir informes a la Junta Administradora sobre el adecuado funcionamiento de la Casa de Protección al Menor Senderos.</p> <p>Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la Junta Administradora cualquier infracción al respecto.</p> <p>Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Funciones del secretario: Son funciones del secretario:</p> <p>Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días de anticipación. Dejando constancia de la citación con fecha y firma de quien lo recibió.</p> <p>Llevar el libro de actas de las reuniones y presentar en cada sesión el acta anterior.</p> <p>Firmar conjuntamente con el presidente, las actas emanadas de la Junta Administradora.</p> <p>Velar porque la correspondencia y demás documentos de la Junta Administradora estén debidamente archivados.</p> <p>Las demás que sean asignadas</p>
<p>ARTICULO DECIMO SEXTO: Funciones de los Vocales: Son funciones de los Vocales:</p> <p>Los Vocales de la Junta Administradora tendrán como funciones presidir y coordinar los comités asesores y de trabajo que la junta considere necesarios crear, y colaboraran armónicamente con el desempeño de las funciones propias de sus cargos.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son funciones del Tesorero: El tesorero deberá responder por los fondos que se le sean asignados por el/la presidente de la junta.</p> <p>Supervisar que se lleven adecuadamente los asuntos contables, relación de ingresos y egresos de la Casa de Protección al Menor "Senderos", con sus respectivos comprobantes.</p> <p>Asegurarse de que se está trabajando en los formatos establecidos por el ICBF para la rendición de cuentas</p> <p>Cumplir las actividades que determine la ley y las resoluciones de la Contraloría General de la Republica.</p> <p>Realizar las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.</p>
<p>ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL CONTROL SOCIAL: La Junta Administradora deberá permitir el ejercicio del control social que la comunidad puede ejercer basado en lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes que lo rigen.</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Son funciones del Fiscal:</p> <p>Supervisar la marcha de la Casa de Protección al Menor Senderos, e informar a el/ la presidente de la Junta Administradora, cualquier anomalía o irregularidad que se esté presentando.</p> <p>Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.</p>
<p style="text-align: center;">www.icbf.gov.co</p> <p>  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial </p>	

RESOLUCION No. 0709 DE JUNIO 11 DE 2021

<p>CAPITULO III</p> <p>RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN:</p> <p>ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Patrimonio de La Casa de Protección al Menor “Senderos” estará formado por los aportes, auxilios, donaciones, contribuciones y fondos, en dinero o en especie que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o privadas; por las donaciones, herencias o legados condicionales o modales siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las normas de la moral ni las disposiciones estatutarias.</p> <p>También estará formado por una Reserva para protección del Patrimonio, que se constituirá con el 10% del valor obtenido como beneficio neto o excedente, resultante del desarrollo de las actividades que le sean propias, al finalizar cada año gravable.</p>	<p>ARTICULO DECIMO OCTAVO: Funciones de los vocales: Los Vocales de la Junta Administradora tendrán un carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la junta directiva, así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.</p>
<p>ARTÍCULO DECIMO NOVENO: igualmente entrarán a formar parte del patrimonio de la Institución, las donaciones, aportes auxilios y contribuciones que reciba en el futuro ya sea de entidades oficiales o privadas.</p>	<p>ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL CONTROL SOCIAL: La Junta Administradora deberá permitir el ejercicio del control social que los entes de control y/o la comunidad pueden ejercer basados en lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes que lo rigen.</p>
<p>CAPITULO IV</p> <p>DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTICULO VIGECIMO: La disolución de la Casa de Protección al Menor “Senderos”, es decisión unilateral de la Junta Administradora.</p>	<p>CAPITULO III</p> <p>RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN:</p> <p>ARTÍCULO VIGESIMO: El Patrimonio de La Casa de Protección al Menor “Senderos” estará formado por los aportes, auxilios, donaciones, contribuciones y fondos, en dinero o en especie que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o privadas; por las donaciones, herencias o legados condicionales o modales siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las normas de la moral ni las disposiciones estatutarias.</p> <p>También estará formado por una Reserva para protección del Patrimonio, que se constituirá con el 10% del valor obtenido como beneficio neto o excedente, resultante del desarrollo de las actividades que le sean propias, al finalizar cada año gravable.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: los bienes que posea la Casa de Protección al Menor “Senderos” en el momento de disolución serán traspasados, una vez pagado el pasivo, a una o varias instituciones del municipio de Cartago, que tengan por objeto actividades similares a la de la Institución y además carezcan de ánimo de lucro.</p>	<p>ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO: igualmente entrarán a formar parte del patrimonio de la Institución, las donaciones, aportes auxilios y contribuciones que reciba en el futuro ya sea de entidades oficiales o privadas.</p>
<p style="text-align: center;">www.icbf.gov.co</p> <p>  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial </p>	

RESOLUCION No. 0709 DE JUNIO 11 DE 2021

<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De los estatutos: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Junta Administradora en una reunión convocada para tal fin. La reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los integrantes de las Administradora.</p>	<p>ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO: Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La Casa de Protección Al Menor Senderos, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Junta Administradora. Ésta presentará a la Junta, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general e Inventarios de bienes muebles e inmuebles.</p>
	<p>ARTICULO VIGECIMO TERCERO: La disolución de la Casa de Protección al Menor "Senderos" se dará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decisión unilateral de la Junta Administradora. • Alguna causal Legal o estatutaria • Terminación del Patrimonio
	<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO: los bienes que posea la Casa de Protección al Menor "Senderos" en el momento de disolución serán traspasados, una vez pagado el pasivo, a una o varias instituciones del municipio de Cartago, que tengan por objeto actividades similares a la de la Institución y además carezcan de ánimo de lucro.</p>
	<p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De los estatutos: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Junta Administradora en una (1) reunión convocada para tal fin. La reforma deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Administradora.</p>
	<p>ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los aspectos no provistos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con lo previsto en las normas que rigen las entidades sin ánimo de lucro que cumplan funciones análogas y deser del caso, por la ley civil, la doctrina y la jurisprudencia.</p>

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS**, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

RESOLUCION No. 0709 DE JUNIO 11 DE 2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para la **CASA DE PROTECCION AL MENOR “SENDEROS” con NIT 891.900.641-6**, con domicilio en el Municipio de Cartago - Departamento Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de reforma estatutaria No. 048 de fecha 23 de Marzo de 2021, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **CASA DE PROTECCION AL MENOR “SENDEROS”**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 11 de Junio de 2021



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Andrea Rios Coral - Profesional Universitaria Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

De: Monica Andrea Rios Coral [<mailto:Monica.Rios@icbf.gov.co>]

Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 12:30 p. m.

Para: casadelmenorsenderos819

CC: Esperanza Claudia Bravo

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Señor:

WILLIAM ANDRES RAMIREZ SANCHEZ

Representante Legal

CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0709 de fecha 11 de Junio de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2021 es de \$109.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,



CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS
Personería Jurídica No. 1595
Nit. 891.900.641-6
Cra. 64 No. 8 -19 Zaragoza Tel. 3232854221
email: casadelmenorsenderos819@outlook.com

CODIGO: DEFO-04

VERSION No. 01

FECHA: FEBRERO 2020

PAGINAS: 1 de 1

OFICIO

Cartago, junio 17 de 2021


Señores
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Asunto: Autorización trámite notificación electrónica

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, doy Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0709 de fecha 11 de Junio de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria, de la Casa de Protección Al Menor Senderos.

Parta constancia se firma en Cartago Valle, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

CASA DE PROTECCION AL MENOR
"SENDEROS"
NIT. 891.900.641-6


Representante Legal
WILIAM A. RAMIREZ SANCHEZ
C.C.. 9.868.154 De Pereira Risaralda
Representante Legal.

Escaneado con CamScanner

De: Monica Andrea Rios Coral

Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 5:15 p. m.

Para: Walter restrepo vargas <casadelmenorsenderos819@outlook.com>

CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Señor:

WILLIAM ANDRES RAMIREZ SANCHEZ

Representante Legal

CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS

Respetado señor:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 17 de Junio de 2021, por parte del representante legal de la **Casa de Protección al Menor Senderos**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 0709 del 11 de Junio de 2021, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: WILLIAM ANDRES RAMIREZ SANCHEZ

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,



CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS
Personería Jurídica No. 1595
Nit. 891.900.641-6
Cra. 64 No. 8 -19 Zaragoza Tel. 3232854221
email: casadelmenorsenderos819@outlook.com

CODIGO: DEFO-04

VERSION No. 01

FECHA: FEBRERO 2020

PAGINAS:1 de 1

OFICIO

Cartago, junio 24 de 2021

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Asunto: renuncia a términos de ejecutoria

Por medio de la presente, renunciamos presentar términos de ejecutoria, de la Resolución No. 0709 de fecha 11 de Junio de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria, de la Casa de Protección Al Menor Senderos.

Parta constancia se firma en Cartago Valle, a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

WILIAM A. RAMIREZ SANCHEZ
C.C.. 9.868.154 De Pereira Risaralda
Representante Legal.



76/20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 0709 del 11 de Junio de 2021

En Santiago Cali, a **veinticinco (25) del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0709 del 11 de Junio de 2021, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria" a la **CASA DE PROTECCION AL MENOR SENDEROS**, con domicilio en el Municipio de Cartago - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **17 de Junio de 2021**, al señor **WILLIAM ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.868.154**, Representante Legal de la citada Entidad, el cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **25 de Junio de 2021**, quedando finalizado el proceso administrativo.

MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca